

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Compañía mercantil anónima "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cinco que resolvió recurso de alzada promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia en reclamación número ciento veinte/setenta y cuatro, por impuesto sobre las Rentas del Capital, debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución recurrida. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2362

*ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 419/1975, interpuesto por don Fidel María Benito Basterra contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de junio de 1975 por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 419/1975, interpuesto por don Fidel María Benito Basterra contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de junio de 1975, en relación con Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos diecinueve de mil novecientos setenta y cinco, promovido por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de don Fidel María Benito Basterra contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos el meritado acuerdo, así como el del Jurado Central Tributario del que el mismo trae causa, y absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración en materia de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2363

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-Administrativo número 508.296.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.296, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por don Julián Pardiñas Pérez contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 7 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pardiñas

Pérez, debemos declarar y declaramos: primero, nulo el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto que con arreglo a su anexo se le asigna el coeficiente dos coma nueve; segundo, nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior Decreto; tercero, declarando el derecho que asiste al actor, a que le sea señalado el coeficiente cuatro; cuarto, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín Herrero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don José Luis Martín Herrero, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2364

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.780.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.780, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Esteve Ortín y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 505.780 deducido por don José Esteve Ortín y treinta y cuatro más designados en el encabezamiento, liquidadores del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos de la Obra de Protección de Menores, contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre que les asignó el coeficiente retributivo cuatro; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a don José Esteve Ortín, don José Blanco de la Corte, don Francisco Manich Moragas, don Luis Olazola Arrieta, don José López de la Fuente, don Adolfo Serralde Aranjuelo, don Enrique Usero de los Arcos, don José Cabiscol Estrada, don José Cano Pérez, don Pablo Pita Carpenter, don Constantino Vicente Valdeolmos, don Juan Francisco Ruiz López, don Jorge Dalmáu Casanovas, don José Aguilera Ramírez, don Antonio Vaquero Rodríguez, don Manuel Fernández-Cueto y Fernández, don Antonio Moreno de la Santa y Reneses, don Manuel Lázaro Cantos, don Andrés Vázquez Guerrero, don José Díaz Pereira, don Ramón Espejo Pérez de la Concha, don Alfonso Novat Junquera, don Joaquín Cid Homedes, don Tomás Campello Lloret, don Francisco Pérez Nadal, don Jaime García Villarrubia, don Luis Mur Laborda, don José Antonio Benedicto Beltrán, don Benjamín Nassagüé Aso, don José Tadeo Royo, don Gregorio García Abella, don Antonio Rueda Redondo, doña María Dolores Pérez-Carro García, don Ángel García Fernández y don Antonio José García Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.